



Gobierno Nacional de
la República del Ecuador



040

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en el Capítulo quinto.- Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas, en su Art. 314, inciso segundo señala: "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que con Acuerdo Ministerial No. 003 emitido el 8 de enero del 2007, por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad acuerda el nuevo "régimen tarifario y derechos que deberán satisfacer los usuarios que soliciten servicios científico-técnicos en el Instituto Nacional de Pesca" (INP);

Que el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asumirá las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el Art. 5 del antes mencionado Decreto establece que el Instituto Nacional de Pesca pasará a ser entidad adscrita del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 004 de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, se reforma el Acuerdo Ministerial No. 003 de 8 de enero del 2007;

Que debido a la actual crisis mundial que ha afectado a todas las actividades productivas de nuestro país, el Instituto Nacional de Pesca cree pertinente reducir temporalmente el tarifario para los usuarios que solicitan los servicios científico- técnicos de este organismo del Estado, por lo que considera necesario aumentar la base de datos de los establecimientos registrados en el INP, a fin de obtener un mayor control de sus actividades a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los Arts. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Reformar Temporalmente el Acuerdo No. 004 de 14 de enero de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustitúyase el ítem 1.4 del artículo 1, por el siguiente:

1.		
1.4	REGISTRO LISTAS INTERNAS	Sin costo

Art. 2.- Sustitúyase el ítem 2.2 del artículo 1, por el siguiente:





GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gov.ec

2.		
2.2.	VERIFICACION DE INSTALACIONES MENORES (TARIFA DIFERENCIADA APLICADA EMBARCACIONES < a 30 TRN)	\$ 10,00 por embarcación (Debe realizarse en grupo de al menos seis embarcaciones)

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

RUBROS EN TARIFARIO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCION PRIMARIA (CAMARONERAS)

Hectareaje	Valor de inscripción	Costo de la verificación
1-10	Sin costo	\$ 100
11-20	Sin costo	\$ 100
21-50	Sin costo	\$ 450
51-100	Sin costo	\$ 450
101-250	Sin costo	\$ 450
251-500	Sin costo	\$ 450
> 501	Sin costo	\$ 450

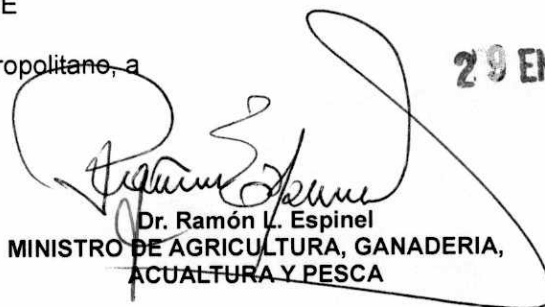
Art. 4.- Las tarifas fijadas en los artículos anteriores tendrán una vigencia de 90 días, a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese al Instituto Nacional de Pesca (INP)

Art. 5.- Transcurrido el plazo antes señalado, volverán a tener vigencia las tarifas fijadas en el Acuerdo No. 004 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en Quito en el Distrito Metropolitano, a

29 ENE. 2010


Dr. Ramón L. Espinel
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUICULTURA Y PESCA

